



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0472-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y General en Materia de Delitos Electorales, en relación con delitos electorales y del servicio de verificación de los datos de la credencial para votar.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral y Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Olga Juliana Elizondo Guerra (Morena), y Valeria Santiago Barrientos (PVEM)
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena, PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Crear un Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, tendrá como función confrontar los datos personas contenidos en el Padrón, contra la información que los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas a fin de que coincidan con lo que obra en poder del Instituto, para contribuir a la prevención de la comisión de delitos vinculados a la identidad.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 respecto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción II respecto a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 respecto de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a la k) ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> el numeral 2 del artículo 31 y 3 del artículo 126; se <b>adiciona</b> un inciso I) al artículo 3; numeral 7 al artículo 7; un inciso pp) y qq) al artículo 44; un inicio x) al artículo 51; un inciso p) al numeral 1 del artículo 54; un segundo y tercer párrafo al numeral 1 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k)</p> <p><b>I) Servicio de verificación de los datos de la Credencial para Votar: Mecanismo de confrontación a través del cual se verifica que la información contenida en la Credencial para Votar que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas coincidan con los que obran en poder del Instituto.</b></p> <p>Artículo 7. 1. a 6.</p>



Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**2. a 6.**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 31.**

**1.** El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

**2.** [El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en

**7. Es derecho de las y los ciudadanos conocer sobre el uso y tratamiento que tendrán sus datos personales que se hayan recabado para la integración del Padrón Electoral, expedición de la credencial para votar y para la prestación del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.**

**Las y los ciudadanos deberán expresar su consentimiento de manera libre, específica e informada para el debido tratamiento de sus datos personales contenidos en la base de datos del Padrón Electoral.**

**El Instituto deberá solicitar la autorización de las y los ciudadanos para verificar sus datos en el Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para votar.**

Artículo 31.

1. ...

**2. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad**



el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.]

*Numeral reformado DOF 02-03-2023*

*Numeral declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

3. al 5.

**Artículo 44.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a la oo). ...

**Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías, remanentes presupuestales o cuotas de recuperación a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías, ahorros, remanentes presupuestales o cuotas de recuperación, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo de ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente el inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberán explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.**

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) al oo). ...



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 51.**

**1.** [Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:]

*Párrafo reformado DOF 02-03-2023*

*Párrafo declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

**a) a la w) ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 54.**

**1.** ...

**a) a la o) ...**

**pp) Determinar, aprobar y expedir la cuota de recuperación que registrá el modelo para el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.**

**qq) Suspender el Servicio Verificación de los Datos de la Credencial para votar por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.**

Artículo 51.

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a w)

**x) Participar en los convenios que se celebran con instituciones públicas o privadas respecto a la prestación del Servicio de la Verificación de los datos de la Credencial para Votar.**

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a) a o)



**No tiene correlativo**

2. al 4.

**Artículo 126.**

1. [El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.]

*Numeral reformado DOF 02-03-2023*

*Numeral declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**p) Desarrollar, implementar, operar, administrar y vigilar el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.**

2. ...

3. ...

4. ...

**Artículo 126.**

1.El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

**El Registro Federal de Electores contará con un Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, el cual tendrá como función confrontar los datos personas contenidos en el Padrón, contra la información que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas a fin de que coincidan con lo que obra en poder del Instituto, para contribuir a la prevención de la comisión de delitos vinculados a la identidad.**

**Los mecanismos para el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, en ningún caso**



2. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. ...

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 68.** Se sancionará con prisión de *seis meses a cinco años* al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño,

**implicarán la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y, en todo momento, se garantizarán el derecho a la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.**

2. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate del **Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar**, juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 68. Se sancionará con prisión **de un año a siete años** al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño,





aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

**No tiene correlativo**

aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

**Quando la persona sea o haya sido empleada o empleado de alguna institución bancaria o financiera y realice alguna o algunas de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aumentará en una mitad.**

**LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**Artículo 8.** Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

**II. a la XI. ...**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **adiciona** la fracción primera del artículo 8 de la Ley General en Materia de DELITOS Electorales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos **o información** relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

**II. a XI. ...**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.